

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto normar la estructura del Instituto Electoral del Estado, su funcionamiento así como el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Electoral del Estado de Jalisco y la Ley de Participación Ciudadana.

ARTICULO 2.- Son valores que deberán presidir el ejercicio de las potestades a que se refiere el presente reglamento, la eficiencia en la función electoral, la buena fe en el desempeño de las funciones encomendadas y la probidad.

ARTICULO 3.- Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán por el Pleno, conforme a sus atribuciones legales.

ARTICULO 4.- Una vez concluido un proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente son inhábiles los días sábados y domingos, y aquellos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como descanso obligatorio.

Así mismo, se considerarán como inhábiles, los días en que tengan vacaciones generales el personal del Instituto, previo acuerdo del Pleno. No son vacaciones generales las que otorguen en forma escalonada.

Las actividades del Organismo electoral en período no electoral se realizarán en las horas hábiles, que son las comprendidas entre las 9:00 nueve y las 15:00 horas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo que antecede el proceso electoral comenzará con la publicación de la convocatoria respectiva y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección respectiva.

En caso de presentarse medios de impugnación en contra del dictamen y declaración de validez de alguna elección, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral competente se haya pronunciado al respecto.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- El Instituto Electoral del Estado ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno.
- II. El Consejero Presidente.
- III. El Secretario Ejecutivo.
- IV. Comisiones Distritales.
- V. Comisiones Municipales.
- VI. Mesas Directivas de Casillas.
- VII. Dirección de Administración y Finanzas.
- VIII. Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- IX. Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos.
- X. Dirección Jurídica.
- XI. Dirección de Organización Electoral.
- XII. Dirección de Comunicación Social.
- XIII. Departamento de Archivo.
- XIV. Dirección de Informática.
- XV. El Director del Registro Estatal de Electores.
- XVI. El Secretario del Registro Estatal de Electores.
- XVII. Oficialía de Partes.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 7.- El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, que la Ley no asigna específicamente a sus órganos, direcciones o

áreas, corresponde originalmente al Consejero Presidente, quien además tendrá las siguientes funciones no delegables:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Instituto.
- II. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto.
- III. Designar al personal del Instituto cuando dicha facultad no se haya conferido al Pleno.
- IV. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior previa autorización del Pleno, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización con el fin de preparar profesionalmente a aspirantes al servicio electoral en el Estado.
- V. Gestionar ante las instancias competentes y a petición de los partidos políticos, la posibilidad de que cada uno contrate a su cargo, la propaganda en medios de comunicación que permita la legislación en la materia.
- VI. Designar al personal que se encargará de implementar el programa de elecciones infantiles y juveniles, conforme a las disposiciones presupuestales.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral del Estado y los ordenamientos expedidos por el Pleno.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Ser apoyo técnico del Pleno.
- II. Levantar las actas de las sesiones, firmarlas, auxiliar al presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en la sesión, ordenar su archivo.
- III. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Pleno

- IV. Firmar los nombramientos de los funcionarios que designe el Pleno y el Presidente en su caso.
- V. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las direcciones y áreas que integran el Instituto, conforme a los lineamientos que determine el Consejero Presidente.
- VI. Dictar los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a la resolución o acuerdo del Pleno.
- VII. Solicitar informes a las Direcciones que integran el Instituto a efecto de brindarles el apoyo material que éstas requieran.
- VIII. Cumplir los cometidos que le confiera el Presidente o el Pleno en el ámbito de sus competencias.
- IX. Confirmar ante el Instituto Federal Electoral la vigencia del registro de los partidos políticos y agrupaciones políticas que tengan derecho a participar en las elecciones locales.
- X. Promover y coordinar la capacitación de los observadores electorales.
- XI. Informar al Congreso del Estado en caso de faltas absolutas del Presidente.
- XII. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el Pleno y en forma supletoria respecto de los que integren las comisiones distritales y municipales electorales, archivando para constancia el oficio que contenga el mismo, expedido por el órgano competente conforme a los estatutos del instituto político.
- XIII. Levantar certificación ante la presencia de los solicitantes o promoventes del contenido de los sobres que sean depositados en horas y días inhábiles en las oficinas del Instituto, verificando al día y la hora en que fueron presentados.
- XIV. Expedir las copias simples o certificadas que le soliciten en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- La oficialía de partes dependerá jerárquicamente del Secretario y estará integrada en la forma que autorice el presupuesto de egresos, desempeñando las siguientes funciones:

- I. Llevar registro en cuadrante de la recepción de documentos registrándolos de conformidad a la fecha, hora y orden de presentación así como los datos que correspondan, indicando si es de carácter ordinario o urgente.
- II. Implementará las acciones necesarias para que los documentos lleguen a la brevedad a su destino.
- III. Será responsable de tramitar la salida de oficios, documentación y correspondencia que se genere en las diversas áreas del Instituto, debiendo llevar un registro.
- IV. Conservar y vigilar bajo su responsabilidad, los sellos de recibo y despacho, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Ser responsable del funcionamiento del reloj checador.
- VI. Recibir y verificar la documentación en los casos de la presentación fuera de horas y días hábiles, verificando su contenido, el registro de día, hora de recepción y asentándolo en el cuadrante respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Administración y Finanzas ejercerá las siguientes funciones:

- I. Proponer la política en materia de adquisiciones y ser el ejecutor de las mismas una vez aprobadas.
- II. Atender las necesidades materiales del Instituto de acuerdo con las instrucciones del Secretario.
- III. Elaborar los manuales de administración que contengan los lineamientos a seguir por las Comisiones Electorales.

- IV. Conservar e inventariar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten y llevar el registro y control de los mismos.
- V. Realizar los estudios e informes que le sean solicitados por el Presidente.
- VI. Auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto.
- VII. Implantar, coordinar y evaluar los sistemas contables, que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados conforme a lo que establezca el presupuesto aprobado.
- VIII. Auxiliar al Presidente en la elaboración de manuales para mejorar la utilización de los recursos del Instituto y distribuirlos para su conocimiento a la estructura orgánica del mismo.
- IX. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, el Presidente o el Secretario Ejecutivo determinen.

La Dirección contará con un Director y el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Capacitación Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- I. Implementar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica aprobados por el Pleno.
- II. Elaborar el diseño del material para la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y observadores electorales en los procesos electorales.
- III. Diseñar los cursos de capacitación para los funcionarios electorales.
- IV. Diseñar los contenidos para la implementación de cursos y seminarios y diplomados que imparta el Instituto.
- V. Diseñar los programas generales de educación cívica y cultura política que el Secretario Ejecutivo someterá a la consideración del Pleno.

- VI. Apoyar al Secretario en el desarrollo de programas de documentación e investigación sobre cultura política en el estado y del Centro de Estadística y Documentación Electoral.
- VII. Diseñar los trabajos referentes a la realización de concursos de ensayo político y tesis profesional que convoque el Instituto.
- VIII. Coordinar los trabajos referentes a conferencias que se impartan en las instalaciones del Instituto.
- IX. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, determine el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Dirección estará a cargo de su titular quien se verá auxiliado por el personal técnico y administrativo que prevea el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia y a la Comisión de Estudios sobre el Costos y los Topes en los Gastos de Campañas, en la realización de presupuestos para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos.
- II. Auxiliar al Presidente en la entrega del financiamiento público a los Partidos Políticos, en la forma y en los términos establecidos en la Ley.
- III. Coadyuvar con la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en los procedimientos de revisión de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral.
- IV. Coadyuvar con la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en los procedimientos de revisión de las solicitudes de reintegro de erogaciones que realicen los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas.
- V. Coadyuvar con la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en la elaboración de dictámenes.

- VI. Colaborar con la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en el intercambio de información relativa al origen, monto y destino de los recursos Federales y Locales de los Partidos Políticos nacionales, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que se celebren entre el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y el Instituto Federal Electoral.
- VII. Coadyuvar con la verificación del ejercicio de las prerrogativas a que tienen derechos los Partidos Políticos, en los medios de la Radio y Televisión.
- VIII. Colaborar con el Pleno y la Dirección de Comunicación Social, en los muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen respecto de las campañas políticas.
- IX. Proponer la revisión y adecuación de los reglamentos y lineamientos aplicables en materia electoral, el área de su competencia.
- X. Coadyuvar con el registro de los partidos políticos que hubiesen acreditado cumplir con los extremos previstos en la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como el de convenios de coalición, frentes, fusiones y agrupaciones políticas.
- XI. Coadyuvar con la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, que competan al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.
- XII. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, el Presidente o el Secretario ejecutivo determinen.

La Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos estará a cargo de su titular quien se verá auxiliado por el personal que prevea el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Jurídica ejercerá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Instituto en los asuntos de orden jurídico.
- II. Formular los proyectos de los diversos actos jurídicos en que intervenga el Instituto tales como convenios, contratos, demandas y contestaciones, respuestas a consultas o peticiones elevadas al Pleno que pudieran vincular jurídicamente a éste.

- III. Dar respuesta a las consultas que sobre derecho electoral le formulen los integrantes del Pleno.
- IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de dictámenes.
- V. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, el Presidente o el Secretario ejecutivo determinen.

La Dirección Jurídica contará con un Director y el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Organización Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las comisiones distritales y municipales.
- II. Diseñar el material electoral necesario, que el Secretario Ejecutivo deberá someter al Pleno.
- III. Coadyuvar con el Secretario en la integración de los expedientes con la documentación que se requiera, a fin de que el Pleno realice los cómputos y haga las asignaciones a que se refiere la Ley Electoral.
- IV. Colaborar con el Secretario en la elaboración del análisis de cada una de las actas de la jornada electoral e incidentes, para su remisión a la Dirección de Informática a fin de tener un diagnóstico de resultados y de la participación de los funcionarios de casilla y los representantes de partidos políticos.
- V. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, el Presidente o el Secretario Ejecutivo determinen.

Al frente de la Dirección estará su titular, quien contará con el personal administrativo y técnico que autorice el presupuesto.

CAPITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Comunicación Social ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ser un facilitador de la comunicación entre el Instituto y la sociedad.
- II. La capacitación y evaluación en medios de comunicación que sobre el Instituto y los temas que con él se relacionen se conozcan a través de los diferentes medios de comunicación, a efecto de provocar una mejoría en las labores desempeñadas.
- III. Difundir los programas del Instituto.
- IV. Convocar a ruedas de prensa cuando así lo determine el Pleno o el Presidente.
- V. Auxiliar en los programas de educación, orientación y capacitación.
- VI. Auxiliar en el desarrollo de las campañas sistemáticas de publicidad.
- VII. Previa a la jornada electoral, realizar el registro y acreditación de los representantes, reporteros y corresponsales de los medios, facilitándoles en la medida de lo posible el apoyo que requieran, conforme la legislación electoral lo permita.
- VIII. Coadyuvar en los muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen respecto de las campañas políticas.
- IX. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, le asignen el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Dirección de Comunicación Social estará a cargo de su titular quien se verá auxiliado por el personal administrativo y técnico que prevea el presupuesto de egresos del órgano electoral.

ARTÍCULO 16.- El Departamento de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar sus actividades con la Oficialía de Partes y llevar el registro de la documentación que reciba clasificándola conforme a su manual de organización y métodos, para facilitar su consulta.
- II. Guardar y custodiar las actas de las sesiones del Instituto, de los documentos en que consten los acuerdos del Pleno y en general del acervo histórico documental de la institución, facilitando su consulta previa autorización del Secretario.
- III. Auxiliar a la Secretaría en la integración de los expedientes necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- IV. Ordenar y clasificar la documentación a su guarda.
- V. Tener a su cargo el área de fotocopiado y realizar los trabajos que se le encomienden atendiendo su prioridad.

Los principios que rigen la operación del sistema de archivo del Instituto son el de posibilitar su consulta y asegurar la conservación de su acervo.

El Departamento estará a cargo de su titular quien será auxiliado por el personal técnico y administrativo que disponga el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 16 BIS.- La Dirección de Informática ejercerá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar, en su caso, un sistema de captura de resultados preliminares y distribución de la información generada de manera efectiva en los procesos electorales. (Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP).
- II. Diseñar políticas para el uso del equipo de cómputo disponible en el Instituto.
- III. Elaborar e implementar los mecanismos que permitan llevar un control del equipo de cómputo del Instituto.
- IV. Diseñar y elaborar los reportes que contengan información sobre las distintas etapas del proceso electoral que se pondrán a disposición del Pleno a través de medios impresos, magnéticos, ópticos o informáticos.
- V. Elaborar y operar la página de Internet.

- VI. Asesorar en la adquisición de equipos de informática.
- VII. Las demás que en uso de facultades y atribuciones que les confiere la ley, determine el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Dirección de Informática estará a cargo de su titular quien se verá auxiliado por el personal administrativo y técnico que prevea el presupuesto de egresos del órgano electoral.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULO 17.- Las comisiones distritales y municipales como órganos del Instituto Electoral, se integrarán conforme lo establece la Ley Electoral del Estado, y contarán con el personal de apoyo administrativo y técnico que se establezca en el presupuesto, debiendo guiar su actuación administrativa conforme a los manuales que se elaboren para tal efecto.

ARTÍCULO 18.- La instalación de las Comisiones Distritales y las Comisiones Municipales Electorales, se realizará ante la presencia del personal autorizado para tales efectos, el que conducirá la sesión de instalación y levantará el acta correspondiente, la que constará por duplicado para su archivo en la comisión y su remisión al Secretario.

ARTÍCULO 19.- La instalación de las Comisiones Municipales que se nombren por la Comisión Distrital, se realizará ante la presencia del personal autorizado por esta última para tales efectos, quien conducirá la sesión de instalación y levantará el acta correspondiente, la que constará por duplicado para su archivo en la comisión y su remisión al Secretario Ejecutivo del Instituto.

ARTÍCULO 20.- El acta de instalación deberá contener:

- I. Lugar y fecha.
- II. Lista de los ciudadanos presentes designados para fungir como comisionados electorales.
- III. Objeto de la sesión.
- IV. Protesta de ley a los ciudadanos designados como comisionados electorales.

- V. Relación de los hechos o circunstancias acontecidos durante la sesión.
- VI. Firma del personal autorizado para presidir la sesión y de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes.

CAPITULO VII

DE LA DESINTEGRACION DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21.- Una vez concluido el proceso electoral del que se trate, el Pleno del Instituto declarará la desintegración de las Comisiones Electorales; las mismas, deberán celebrar sesión en que declararan formalmente concluidos los trabajos para los cuales fueron instaladas, levantándose el acta correspondiente, la que se remitirá al Secretario Ejecutivo para su archivo.

ARTÍCULO 22.- En caso de existir algún medio procesal de impugnación el Pleno del Instituto declarará la desintegración de la Comisión Electoral de que se trate, una vez que haya quedado firme la sentencia correspondiente emitida por el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 23.- En la sesión en que se declaren formalmente concluidos los trabajos de las comisiones, deberá informarse por el Presidente de cada una de ellas, los resultados definitivos de la elección cuya preparación, desarrollo y vigilancia fueron de su competencia, lo que deberán hacer constar en el acta respectiva.

TITULO TERCERO

DEL ACOPIO Y DIFUSION DE RESULTADOS ELECTORALES

CAPITULO I

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

ARTÍCULO 24.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá como finalidad dar a conocer de manera inmediata las tendencias de los comicios, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas electorales.

Dicho Programa de Resultados Electorales Preliminares podrá ser desarrollado, previo acuerdo del Pleno del Instituto, la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco o, en su caso, por un tercero, que acredite haber desarrollado esta clase de programas en procesos electorales y que cuente con un prestigio ampliamente reconocido.

ARTÍCULO 25.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares se conformará de las siguientes etapas:

I. Captación de las actas de resultados de casilla: la cual comprenderá los actos realizados por los funcionarios de casilla para el traslado y remisión de las actas a las comisiones electorales que correspondan, o en su caso el traslado de las mismas por parte del personal autorizado para tales efectos, al centro de transmisión que corresponda;

II. Captura y transmisión de los resultados preliminares: etapa que comprenderá el periodo dentro del cual una vez que se encuentren las actas de los cómputos electorales en los centros de transmisión, los datos consignados en ellas serán capturados dentro de los formatos electrónicos aprobados para tales efectos por el Pleno, procediendo luego al enlace con el centro de cómputo del Instituto y a la transmisión de los mismos;

III. Recepción y consulta de reportes: en esta etapa serán recibidos por parte del centro de cómputo del Instituto los resultados enviados por los centros de transmisión, los cuales deberán ser dados a conocer de inmediato a través de los medios que por acuerdo del Pleno se dispongan.

ARTÍCULO 26.- El personal técnico encargado de implementar el Programa de Resultados Preliminares, deberá portar en todo momento para el desempeño de sus labores, el gafete o una credencial de identificación en la que consten sus generales y el cargo que ocupa o la actividad para la que fue designado.

ARTÍCULO 27.- El Pleno acordará los lineamientos a que deberá de sujetarse el personal técnico a que se refiere el presente capítulo para el desarrollo de las etapas que comprende el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la captación de las actas de resultados de casilla, captura y transmisión de los resultados preliminares así como para la recepción y consulta de reportes.

ARTÍCULO 28.- Por cada representante propietario observador de resultados preliminares, los partidos políticos podrán acreditar a un suplente, quien sólo podrá participar en ausencia temporal o total de su respectivo propietario.

CAPITULO II

CONSULTA PUBLICA DE RESULTADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 29.- Una vez concluido el proceso electoral, declarados firmes los resultados de los comicios electorales, el Presidente ordenará su publicación a través de los medios electrónicos con que cuente el centro de computo, debiendo remitir además tales resultados para su consulta pública, al Archivo General del Estado, a la Biblioteca del Congreso del Estado, así como a la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 30.- Los archivos de consulta pública a que se refiere el artículo anterior, serán responsables del uso que den a la información que el Instituto les remita.

TITULO CUARTO

ENVIO DE MATERIAL ELECTORAL Y ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES

CAPITULO I

DEL ENVIO DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 31.- De conformidad con las reglas generales establecidas por el artículo 272 de la Ley, y con la finalidad de cumplir con los plazos electorales previos a la jornada en que se celebren los comicios, el Pleno, acordará las medidas necesarias para el pronto y adecuado envío del material electoral a las Comisiones Distritales Electorales garantizando la salvaguarda del mismo.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones Distritales Electorales, acordarán las mediadas necesarias para el oportuno y adecuado envío del material electoral a las Comisiones Municipales Electorales, garantizando en todo momento la salvaguarda y custodia del mismo.

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, dictarán las medidas necesarias para la oportuna entrega de la

documentación y material electoral a los Presidentes de casilla de conformidad con lo previsto por el artículo 273 de la Ley así como dictarán las medidas necesarias para la salvaguarda de tales documentos.

CAPITULO II

DEL ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES

ARTÍCULO 34.- El Instituto, conforme a las bases generales establecidas en la Ley, previo a la celebración de la jornada electoral, dictará los lineamientos a que se sujetarán los funcionarios de casilla para la remisión de los paquetes electorales a las comisiones distritales y municipales electorales, con la finalidad de agilizar su acopio garantizando la inviolabilidad de su contenido.

TITULO V.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma surtirá sus efectos legales a partir de la vigencia del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.